

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 177/2021

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **018713**. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“El Decreto número 005, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas número 191, Tomo III, de fecha jueves 28 de octubre de 2021, cuyo ejemplar se anexa a la presente demanda como anexo II, mismo que de conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de la Ley Estatal del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, podrán corroborar la autenticidad del Periódico Oficial digital a través del código QR. (...)”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **176/2021**, promovida por el Partido Acción Nacional, **se decreta la acumulación de este expediente** al aludido medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este asunto *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ Esto, conforme al artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 177/2021

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y del artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2021T15:03:34Z / 01/12/2021T09:03:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 57 31 f6 6c e8 13 ed 4d 13 49 65 8e e6 3f 01 67 f5 a0 8d dd bd c2 28 fe f0 82 b7 2b 59 64 ef ba 87 f3 fa 2c cc e7 a9 a1 59 7f 6a 08 95 27 6d b4 e1 d1 fd 92 c0 77 1c 96 61 ba 5a 19 89 f0 92 d0 aa c1 7a f7 48 a5 51 34 3e 6e d4 84 a0 30 15 b9 f3 c1 ea 42 79 57 8e 97 aa 85 d8 bc 4e 81 b2 d5 db a1 fe e3 65 d9 9e 72 2a b8 b3 0d 1b 4b ff b7 12 ab 18 37 c4 42 f8 8c a2 23 02 50 06 64 bc f5 28 6a 7a 4e 31 0f 88 bd ff 15 09 89 1c ca ad a6 8e 46 5a d1 d1 bd dc d1 69 17 40 d6 7d ba 58 ef 59 88 47 d7 51 05 17 b1 75 5b 20 d8 3e 4b 2d b9 48 83 28 4f 57 2c 7f e6 75 14 dd e6 e4 93 8d 7f f4 d4 c0 19 cb 8d 63 d8 9f 63 72 d2 4a 68 56 81 b3 bd 84 bf 1d c5 d5 7d 83 5f 0a 26 bb d3 df 41 63 f5 f2 7b 4a 5f 18 d2 48 af 73 95 38 46 2f b4 ef ae 14 d3 ea 34 88 09 e4 fc 38 e6 4a 9f 80			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2021T15:03:34Z / 01/12/2021T09:03:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2021T15:03:34Z / 01/12/2021T09:03:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4281794			
	Datos estampillados	3A9E8915C0DB6B58B34568F37920819AD0B5F607169F688D5933AF8CE2A5D1B4			

[illegible]